

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1307

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citado al proceso.

- El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que debe subsanar dicha falencia.

- Se debe indicar de manera expresa el último domicilio común de las partes.

- Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y la dirección electrónica de la parte demandada y las evidencias que acrediten como las obtuvo, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4 del Art. 6 del decreto 806 del 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. PATRICIA SUAREZ RAMIREZ identificada con C.C. No. 31.996.841 de Cali y T.P. No. 318.745 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DIVORCIO
RAD. 760013110005 2020- 00268-00

Código de verificación:

a89295c8964e18e35ff443487a1b0f7e215a7a9dd0e763f4532eda9b1f90d1df

Documento generado en 14/10/2020 12:35:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**